Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'30

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25

Número suelto.............. 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

758

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ MATESANZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Aguas.—Cuéllar.—Examinados el expediente y proyecto presentados por D. Juan José de la Torre Arocena, vecino de Cuéllar, y remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, en solicitud de un aprovechamiento hidráulico de 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Cega, en término municipal de Cuéllar, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede se otorgue la autorización solicitada, con sujeción a las cláusulas que el Ingeniero informante hace constar en su comunicación de 10 de Enero de 1921, unida al expediente de referencia.

Carrascal del Río.—Examinados el expediente y los proyectos que le motivan, presentado uno por D. Saturnino Gómez Segovia, y el otro por D. Francisco Zorrilla Arroyo, el de este último en competencia con el del primero, y remitidos a informe por el Sr. Gobernador civil, en solicitud de un aprovechamiento hidráulico de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Duratón, en término de Carrascal del Río, la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero encargado de ese servicio y que hizo suyo la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se otorgue la autorización solicitada con sujeción a las cláusulas que el Ingeniero informante hace constar en su comunicación de 14 de Diciembre de 1920, unida al expediente de referencia.

Zarzuela del Pinar.—Examinados el expediente y proyecto presentados por D. Matías de Frutos, vecino de Fuentepelayo y remitidos a informe por el Sr. Gobernador civil, en solicitud de un aprovechamiento hidráulico de 1.100 litros de agua por segundo, derivados del río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede se otorgue la autorización solicitada con sujeción a las cláusulas que el Ingeniero informante hace constar en su comunicación de 18 de Diciembre de 1920, unida al expediente de referencia.

Partidos médicos.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Examinado un escrito del vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, Nicolás Carravilla Molero, solicitando la nulidad del contrato celebrado por el Ayuntamiento con el médico D. Benito Serrano Díaz, cuyo escrito ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan e el Considerando de la nota de esta Comisión y estimando que la misma, es incompetente para informar en este asunto por ser de la exclusiva resolución del señor Gobernador civil; acuerda devolver a éste el recurso de referencia, manifestándole que por las razones expresadas en dicho expediente, no puede emitir el informe que interesa acerca del fondo del asunto.

Bienes de la provincia.—Capital.—La Comisión acuerda que por el señor Vicepresidente de esta Comisión, justificando su carácter de tal, se dirija un escrito al Sr. Juez de primera instancia, pidiendo una certificación de la sentencia dictada en el interdicto relativo a la Casa llamada de los Viejos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Idem.—Idem.—La Comisión acuerda requerir a doña Aquilina Josefa Blanco, para que manifieste por escrito su aquiescencia para llevar a cabo la venta de las casas de la Plaza de San Martín, número 24, y la Plaza del Corpus, número 8, al efecto de formalizar los oportunos expedientes de enajenación de los inmuebles y siendo precisa la intervención de esta Corporación para la adquisición del título o títulos de la deuda que hayan de adquirirse con las 5.672'80 pesetas, manifieste el día y hora en que haya de hacerse, autorizándose para este efecto al Vocal de más edad de esta Comisión D. Gabino Herrero Gil.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de la fecha.

Indeterminado.—Burgos.—Remitidas por el Sr. Presidente de la Diputación de Burgos, las conclusiones acordadas en la reunión verificada bajo la presidencia de aquél, y a la que concurrieron representaciones del Consejo provincial de Fomento, Cámara Agrícola, Federación burgalesa de Sindicatos y Ayuntamientos, encaminadas dichas conclusiones a que cese inmediatamente y en absoluto la importación de trigos exóticos por cuenta del Estado, a la prohibición temporal absoluta de la importación o restablecimiento de los derechos arancelarios, señalando una tarifa no inferior a diez pesetas oro para el trigo y ocho pesetas oro para los demás cereales; y a la regularización de los transportes ferroviarios, otorgando preferencia a las facturaciones de trigo y demás cereales, mientras subsista en aquéllos la anormalidad actual; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Presidente de la Diputación de Burgos que se dirigirá a los Representantes en Cortes de esta provincia, rogándoles que unidos a los de aquélla y demás provincias federalistas, ejerciten una acción común para que sean admitidas por el Gobierno las conclusiones de referencia, ya que se trata de medidas que es preciso adoptar para contener la enorme depreciación de los cereales.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Ofrecido por el Ayuntamiento de Torreiglesias anticipar el dinero necesario para construir el trozo de carretera que falta en la de San Ildefonso a Peñafiel, en la parte correspondiente a aquel término municipal; la Comisión para poder resolver sobre el asunto, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Torreiglesias, que formule por instancia sus deseos y ofrecimientos, expresando la forma y condiciones en que se proponen realizar las obras de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 11 de Febrero de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez.

Administración Central

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

El artículo 12 de la vigente ley Electoral sienta desde luego, y con carácter general, un principio que indeclinablemente exigen la normal tramitación de los asuntos y la necesaria permanencia de los organismos electorales, al establecer un plazo fijo dentro del cual puedan reclamar o alzarse de los acuerdos recaídos los que estimen que éstos agravian su derecho; no obstante lo cual, en el ya largo tiempo de vigencia de la ley, han venido formulándose con gran repetición, y múltiples casos tramitándose por las Juntas inferiores, reclamaciones y alzadas a todas luces extemporáneas por el momento de su presentación, perturbadoras desde luego del ordenado funcionamiento de los organismos establecidos por la ley de la oportuna aplicación de ésta, y reveladoras además, de que en la mayoría de los casos no se inspiraban en sanos principios de razón y de justicia, sino en inadmisibles rivalidades personales o locales, o en inaceptables conveniencias e intereses de bandería política.

La Junta Central, atenta siempre a procurar el cumplimiento de su misión aclaratoria e interpretativa de la ley, ha cuidado ya en reiteradas ocasiones de obviar las omisiones de ésta, dictando resoluciones como las contenidas en sus circulares de 20 de Abril de 1908, que en materia disciplinaria estableció el recurso de reposición y fijó plazos para interponerlo y resolverlo, y de 24 de Febrero de 1912, que señaló también plazos para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes de mesa y Suplentes, o adoptando acuerdos muy repetidos de carácter general, encaminados todos al establecimiento de términos no expresamente fijados por la ley para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que la misma consigna.

Pero ni aun así se ha conseguido extirpar, ni siquiera aminorar, el abuso de interponer recursos en cualquier tiempo, aunque hayan transcurrido meses y hasta años desde que se ejecutó el acto o se adoptó el acuerdo recurrido, y por eso la Junta Central estima necesario dictar con un amplio carácter de generalidad, en el que desde luego se consideren comprendidos todos los casos particulares y concretos, las siguientes reglas que completan y resumen disposiciones anteriores:

1.ª Los recursos contra actos o acuerdos para cuya interposición se fijen plazos en la ley o en las disposiciones dictadas para su ejecución y que se presenten fuera de estos plazos, no serán admitidos ni cursados por la Junta del Censo ante la cual se formulen.

2.ª Para los casos en que la ley o

las disposiciones dictadas para su ejecución, no establezcan de manera expresa plazos de interposición de recursos o alzadas, el derecho de recurrir o apelar sólo podrá ejercitarse dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la fecha que la ley señale para la ejecución del acto recurrido; desde la publicación en el Boletín del acuerdo, si para adoptarlo no existe día señalado, o bien desde la notificación del mismo al interesado recurrente, si el acuerdo no requiere publicacion; o desde la toma de posesión de un cargo, si se trata de impugnar el ejercicio del mismo.

3.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, únicos que legalmente lo tienen para recurrir o apelar, habrán de interponer sus recursos o apelaciones en el plazo improrrogable de diez días, presentándolos ante la Junta misma que hubiere dictado la resolución que se impugna (de cuya presentación podrá exigir recibo), y dirigiéndolas a la Junta superior inmediata.

4.ª Los Presidentes de las Juntas del Censo, bajo su responsabilidad más estrecha, cuidarán de que en el término de cinco días, quede remitido el recurso a la Junta superior a la cual vaya dirigido, y habrán de acompañarlo de su informe personal sobre el asunto, o bien, si lo considerasen necesario o conveniente, del informe de la Junta por ellos presidida.

5.ª Contra la negativa injustificada de una Junta del Censo a admitir y tramitar una apelación dentro de los plazos que la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución fijen, o de los que se señalan en las reglas anteriores cabrá recurrir en queja, acudiendo directamente, y en término de diez días, a la Junta provincial respectiva o a esta Central en su caso.

6.ª Las Juntas del Censo, al publicar o notificar sus acuerdos, consignarán por escrito qué recursos pueden entablar contra ellos los interesados, así como la fecha para interponerlos y el conducto para tramitarlos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el Boletín Oficial de esa provincia para el de las municipales del Censo y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años.—El Presidente, José Cindad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(*Gaceta* del 1.º de Abril de 1921.)

1075

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Servicio de estudio y extinción de plagas forestales

Dispuesta por Real orden de 17 de Enero último, la implantación del Servicio de estudio y extinción de plagas forestales mediante la instalación de Estaciones Entomológicas regionales, una de ellas en Cuéllar (Segovia), sin perjuicio de su desplazamiento si al mejor desarrollo del Servicio conviniera, y siendo necesario el establecimiento de Estaciones volantes o Campos de experiencias a aquélla adscritos dentro de las masas sujetas a estudio, así como la más amplia cooperación de los propietarios para la más adecuada solución del problema planteado en los pinares de la región a que la Estación se contrae; se invita con el presente anuncio a todos los interesados para que en el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se sirvan comunicar al Ingeniero Director del Servicio de plagas forestales Ferraz, 40, Madrid, el ofrecimiento de fincas, de preferencia en las proximidades de Cuéllar, con expresión de la especie que las puebla, donde poder establecer primeramente los expresados campos de experiencias, los cuales consistirán en parcelas de unos mil metros cuadrados de superficie, con algunos pinos, para colocar cobertizos con jaulas de evolución y estudio, sin limitación del dominio que corresponde a los propietarios.

El Servicio insiste en llamar la atención de los propietarios interesados, en el sentido de una gran cooperación que responda a los trabajos que en interés de aquéllos se propone realizar el Estado.

Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Ingeniero, Director del Servicio, Manuel Tulló.

1030

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 6 del actual, el practicar un deslinde general de todas las márgenes del río Voltoya, dentro de este término municipal y terrenos del común de vecinos lindantes con aquéllas, se hace saber al público en general a fin de que los que se crean con derecho a la posesión o propiedad de algún terreno dentro de dichas márgenes, presente los documentos que así lo acrediten a la Comisión encargada de practicar dicho deslinde dentro del tiempo que se invierta en efectuar éste, el cual dará principio a los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia; principiando las operaciones en el límite de este término y el de Moraleja de Coca, y terminando en el de la expresada villa de Coca.

Lo que se hace saber al público para que puedan asistir a dichas operaciones cuantas personas puedan tener interés con las mismas.

Santiuste de San Juan Bautista, 27 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Velayos.

1082

Alcaldía de Tabladillo

Habiéndose remitido a esta Junta pericial por la Jefatura provincial del Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica, el padrón de contribuyentes de este término, por dicha riqueza, en cumplimiento del artículo 84 del vigente Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes exponer las reclamaciones que estimen referentes a errores aritméticos o de copia.

Tabladillo, 28 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Vicente Herranz.

1076

Aldia de Trescasas

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, puedan formar el mismo, en su parte Real, es necesario que toda persona, tanto natural, como jurídica, presenten a dichas Comisiones, antes del día 12 de Abril próximo, relaciones juradas de las utilidades, pensiones o rentas de cualquier clase que obtengan en este distrito municipal el día 1.º del repetido Abril con cuantos datos exige el expresado Real decreto; bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo.

Trescasas, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Isidoro Martín.

1077

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el premio del uno y medio por ciento de las cantidades que ingresen en dicha Depositaría.

Los aspirantes a dicha plaza, que necesariamente han de ser vecinos de esta villa, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que el presente se inserte en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo advertirse que el agraciado con dicha plaza, viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista, a 24 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Velayos.

1078

Se halla vacante por acuerdo de este Ayuntamiento el cargo de Depositario de los fondos del pósito de esta villa.

Los aspirantes o dicho cargo, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista. a 29 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Velayos.

1079

Se halla vacante el cargo de Recaudador de consumos de esta villa, dotado con el premio del tres por ciento de las cantidades que sean objeto de cobranza.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín. Oficial de la provincia; debiendo advertirse, que el agraciado con el mismo, viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista, a 29 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Velayos.

1086

Alcaldía de Urueñas

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo en sus partes personal y real; es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente a dichas Comisiones, antes del día 20 de Abril próximo, relaciones o rentas de cualquier clase que obtenga en este distrito municipal el día 1.º del repetido Abril, con cuantos datos exige el expresado Real decreto; bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo.

Urueñas, 29 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bernardo Lobo.

1087

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Por el guarda local de este pueblo ha sido recogida y puesta a disposición de esta Alcaldía una caballería de las señas siguientes:

Una potranca de dos a tres años, alzada siete cuartas próximamente, pelo tordo claro, cola recortada, con un cencerro colgado al pescuezo en un collar de correa.

La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerla que le será entregada previa justificación y pago de los gastos causados.

Torre Val de San Pedra, a 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, P. S. M., Francisco Alvaro.

1072

Junta administrativa del agregado Perosillo

La Corporación que presido en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado proceder al deslinde de todos los ejidos, caminos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local, anunciándose en tres números sucesivos del Boletín Oficial y cuyo acto dará principio a los ocho días de la inserción del último a las diez de la mañana, por el sitio titulado «Los Bodones» continuando hasta su terminación.

Perosillo, 29 de Marzo de 1921.—El Presidente, Paulino Merino.

1073

Juzgado municipal de Navares de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Navares de Enmedio, la que ha de proveerse conforme a las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial artículos (474, 475, 495, 497) Reglamento de 10 de Abril de 1871 (artículos 12 al 21) párrafo 5.º del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 3.º del 9 de Diciembre del mismo año.

Los solicitantes con arreglo a las expresadas disposiciones, han de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, de estado seglar.

2.ª Haber cumplido 25 años.

3.ª No hallarse incluido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.ª No disfrutar cargo o empleo de los que son incompatibles según el artículo 111, del mismo cuerpo legal, salvo el caso del artículo 497 del mismo.

5.ª Fé de buena conducta.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, al Juez municipal, acompañando los documentos siguientes.

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio.

3.º Certificación de exámen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otro documento que acredite la aptitud del solicitante, o servicio en cualquier carrera del Estado.

4.º Certificación de antecedentes penales.

Navares de Enmedio, a 28 de Marzo de 1921.—El Juez municipal, Isidoro Martín.—El Secretario habilitado, Felipe Pérez.

1083

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 20 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Montuenga, se celebrará nueva subasta para la adjudicación de tres piezas de madera procedentes de la corta de los pinos subastados en el año forestal de 1918 a 1919, bajo la nueva tasación de 40 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 1.º de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL